

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MAYO (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 556

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: MABILIAM ESTHER VÁSQUEZ ÁVILA.

APDO: DRA. LELIA MORALES NEGRETE.

DDOS: EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00089-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **MABILIAM ESTHER VÁSQUEZ ÁVILA** identificada con la C.C. No. 42.470.097, y en contra de **EFRAÍN DE JESÚS CUIJA URRUTIA** identificado con la C.C. No. 77.101.225, quien deberá ser emplazado para efectos de su notificación tal como lo solicita la demandante, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de Junio de 2010.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de junio del 2010 hasta el 13 de Junio del 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 13 de Junio de 2020 al 13 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$9.080.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Ordénese el emplazamiento del demandado **EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA** para lo cual se incluirán en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** apoderada judicial de la demandante **MABILIAM ESTHER VÁSQUEZ ÁVILA**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 11 de Mayo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 61**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

